



IMPUESTOS
INTERNOS



Revista
Impuesto Sobre la Renta
para Persona Física

Esta es una publicación de Impuestos Internos.

Derecho de Reserva:

Está permitido copiar, distribuir o comunicar el contenido de esta publicación, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

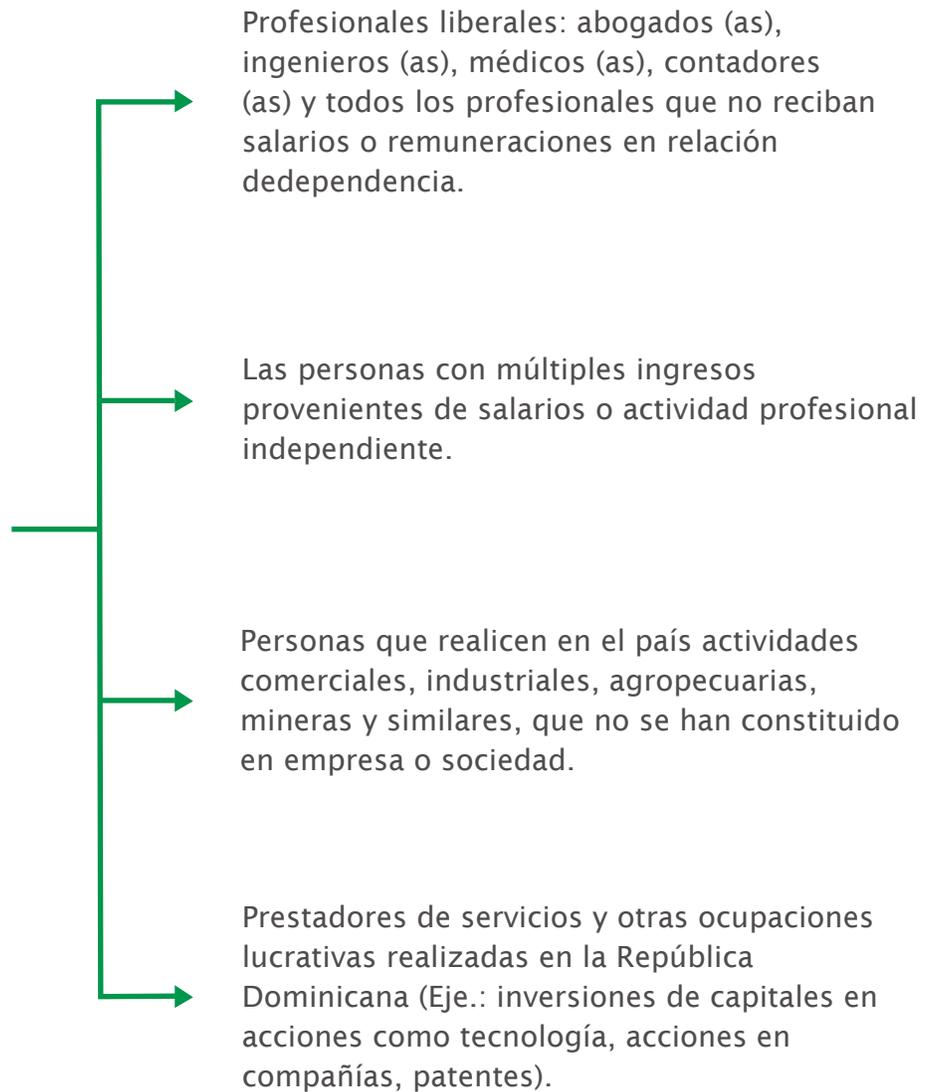
- Hacer las menciones de lugar de la autoría de esta publicación
- No uso comercial de la misma
- No modificar las informaciones para elaborar, transformar o generar otras publicaciones



Persona Físicas

Son aquellas que de manera independiente realizan una actividad económica, ya sea en el ejercicio de su profesión o de algún oficio que genera obligaciones tributarias.

¿Quiénes son consideradas Personas Físicas?



Nota: En los casos de las personas cuya única fuente de ingresos es su salario en relación de dependencia y el mismo exceda o sobrepase la exención contributiva, el empleador realizará y pagará las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de manera mensual.

Impuesto Sobre la Renta (ISR)

El ISR es un impuesto que se aplica sobre todo ingreso, utilidad o beneficio obtenido, sea por Personas Físicas o Personas Jurídicas, en un período fiscal determinado. En el caso de las Personas Físicas o Naturales el período fiscal es equivalente al año calendario (de enero a diciembre).

¿Qué se considera Renta?

Todo ingreso que constituya beneficio o que rinda un bien o una actividad y todos los beneficios, utilidades que se perciban o devenguen, así como los incrementos de patrimonio realizados por el contribuyente, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación (Art. 268 de la Ley No. 11-92).

Se consideran rentas las obtenidas por:

- El trabajo personal.
- La explotación económica de todo género: comercial, industrial, minera, agrícola, pecuaria, forestal y la derivada de otras actividades de la que sea titular.
- La prestación de servicios, incluyendo honorarios, comisiones y partidas similares.
- El ejercicio de actividad profesional, artística o similar.
- Los capitales mobiliarios como: intereses, regalías, participación en utilidad de sociedades, arrendamientos de bienes muebles, derechos y otros.
- Arrendamientos y locación de inmuebles.
- Los incrementos patrimoniales realizados.
- Entre otras.

Fuente de rentas de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas gravadas por el ISR (Artículos 269 y 270, Código Tributario)

- La explotación directamente del terreno por propietarios o arrendatarios.
- Las artes, oficios, prestaciones de servicios y otras ocupaciones lucrativas realizadas por profesionales liberales.
- Alquiler o arrendamiento de inmuebles.
- Locación cosas muebles, de derechos y demás.
- Trabajo en relación de dependencia, inversiones o ganancias financieras en el exterior.
- Intereses pagados a Personas Físicas (Ley No. 253-12).

¿Qué grava el ISR?

Las rentas gravadas de los contribuyentes Personas Físicas, Jurídicas o entidades no residentes o no domiciliado son aquellas que obtengan dentro del territorio dominicano mediante un establecimiento permanente, según lo establecido en el Artículo 270 del Código Tributario.

Exenciones del ISR para Personas Físicas

El Art. 299 del Código Tributario establece las siguientes exenciones del ISR para Personas Físicas:

Se consideran rentas exentas las obtenidas por:

- Las Personas Físicas cuya renta anual no supere la exención contributiva vigente.
- La Regalía Pascual equivalente a la duodécima* parte del salario anual.
- Aportaciones a la Seguridad Social.
- Las indemnizaciones por accidentes de trabajo.
- Las indemnizaciones de preaviso y auxilio de cesantía, conforme lo establecido en el Código de Trabajo y las leyes sobre la materia.
- La compensación por enfermedad o lesión pagadera en virtud de un seguro de salud o invalidez.

*La duodécima parte se refiere al total de ingresos recibidos durante el año, dividido entre doce meses.

Tasa del ISR para Personas Físicas

Las Personas Físicas o Naturales residentes o domiciliadas en el país pagarán sobre su Renta Neta Gravable del ejercicio fiscal, las sumas que resulten de aplicar en forma progresiva, la siguiente escala:

Escala Anual	Tasa
Rentas hasta RD\$416,220.00	Exento
Rentas desde RD\$416,220.01 hasta RD\$624,329.00	15% del excedente de RD\$416,220.01
Rentas desde RD\$624,329.01 hasta RD\$867,123.00	RD\$31,216.00 más el 20% del excedente de RD\$624,329.01
Rentas desde RD\$867,123.01 en adelante	RD\$79,776.00 más el 25% del excedente de RD\$867,123.01

Nota: Esta escala salarial podrá ser ajustada anualmente por inflación acumulada.

Registro de operaciones

Llevar registro de ingresos, costos y gastos de las actividades realizadas, soportadas con los comprobantes fiscales correspondientes, es parte de las acciones de control que debe manejar el contribuyente al momento de operar su negocio.

- Facturas o registros de ventas si la actividad es comercial o manufacturera.
- Certificados de ingresos por salarios (si aplica).
- Certificados por honorarios profesionales.
- Certificados de intereses como: bonos, depósitos y demás (si aplica).
- Compras, comprobantes de cada suplidor que le venda.
- Facturas de energía eléctrica, servicio de agua y telefónica.

Nota: Los contribuyentes que efectúen pagos mayores a los cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00), además de tener el comprobante fiscal con valor de crédito fiscal, deberán utilizar cualesquiera de los medios de pago establecidos en el sistema de intermediación bancaria y financiera, distinto al pago en efectivo, para poder respaldar costos y gastos deducibles o que constituyan créditos fiscales (Art. 1, Norma General No. 06-2010 Sobre Pagos Fehacientes).

Agentes de Retención

Las retenciones son efectuadas por los Agentes de Retención; denominados así las entidades públicas, comerciales, sociedades y otras, que por mandato de la ley deberán descontar del monto a pagar a las Personas Físicas o Naturales y Sucesiones Indivisas, la cantidad de impuesto correspondiente.



Ejemplo:

El Ministerio de Salud Pública realiza mensualmente la retención al pago por salario de la Dra. Susana Bueno, por los servicios prestados en un hospital público.

En este caso el Ministerio es el Agente de Retención del salario que devenga la Dra. Bueno, realizando dicha deducción en el formulario IR-3, el cual genera a través de la opción “Declaración IR-3”, en la Oficina Virtual de Impuestos Internos.

Otras Retenciones de ISR Personas Físicas

Cuando una Persona Física realice un trabajo a una empresa, al momento del pago, la compañía deberá retenerle el Impuesto Sobre la Renta, lo que se conoce como Otras Retenciones del ISR, en los porcentajes siguientes:

- Si la Persona Física (que ejerce profesión u oficio independiente: abogado, contable, médico) presta servicios profesionales a una empresa, la retención del ISR aplicable es de un 10%.



Ejemplo:

Regina de Vito es contadora y fue contratada por una empresa para llevar una iguala por seis meses. La señora de Vito cobró RD\$18,000.00 por sus servicios.

La empresa debe calcular el diez por ciento (10%) de los honorarios a pagar:

$$18,000 \times 10\% = 1,800$$

Es decir, la empresa descuenta (retiene) 1,800 del total a pagar: $18,000 - 1,800 = 16,200$

Debe pagar a Regina RD\$16,200 y presentar ante Impuestos Internos como Retención RD\$1,800 por el servicio recibido.

- Si el servicio prestado es considerado no personal (fumigación, limpieza, reparaciones eléctricas, y/o mecánicas, albañilería, carpintería, pintura, ebanistería y plomería) esta retención se hará aplicando directamente el 2% al valor facturado.



Ejemplo:

El mecánico Justo Carrera realizó trabajos de manera independiente a una empresa de autobuses; cobró RD\$2,000.00 por sus servicios. La empresa debe calcular el 2% de los honorarios a pagar.

$$2,000 \times 2\% = 40$$

Es decir, la empresa descuenta (retiene) 40 del total a pagar:
 $2,000 - 40 = 1,960$.

Debe pagar a Justo RD\$1,960 y presentar ante Impuestos Internos como Retención RD\$40 por el servicio recibido.

- 5% Pagos a Proveedores del Estado por la adquisición de bienes y servicios no ejecutados en relación de dependencia. Cuando el Estado realice pagos a Personas Físicas por concepto de servicios, las retenciones que realice deben hacerse en función de los porcentajes señalados anteriormente.
- Si es dueño de un local comercial y lo alquila a una persona jurídica se le retendrá un 10%.
- 10% para cualquier otro tipo de renta no especificado.

Las personas a quienes se les aplican estas retenciones deberán solicitar una certificación a las empresas, donde indique el valor retenido; ya que este monto será rebajado o deducido al momento de presentar la Declaración Jurada de ISR.

Presentación, liquidación y pago del ISR de Persona Física

Declaración Jurada

Una Declaración Jurada es un documento que bajo fe de juramento da constancia de los servicios prestados o de la actividad económica del contribuyente, en un período determinado.

En la Declaración Jurada el contribuyente deberá presentar información relativa a los ingresos y gastos obtenidos durante el año fiscal correspondiente, para así determinar el impuesto a pagar. Se presenta generalmente mediante formularios preimpresos y/o electrónicos, de manera presencial o virtual.

Deben presentar la Declaración Jurada todas las Personas Físicas que perciban ingresos múltiples, ya sea por diversos salarios, por inversiones o ganancias financieras en el exterior, alquiler de bienes, negocios, ventas de bienes muebles o inmuebles, prestaciones de servicios, préstamos en general, entre otros.

Formulario IR-1 de Declaración Jurada Anual del ISR

El IR-1 es el Formulario “Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta para las Personas Físicas”, el cual se obtiene de forma gratuita, sea de manera presencial en las Administraciones Locales de Impuestos Internos o a través de la Oficina Virtual.

Otros documentos requeridos:

Para realizar la Declaración Jurada del ISR son necesarios los siguientes documentos:

- Formulario IR-1 y sus Anexos, debidamente completados.
- Certificación de ingresos y retenciones efectuadas por servicios.
- Certificación de cuentas bancarias e intereses recibidos.
- El valor de sus propiedades muebles e inmuebles.

Tipos de declaraciones

El Formulario IR-1 y anexos, es el utilizado por las Personas Físicas y Sucesiones Indivisas para presentar los diferentes tipos de declaraciones que se originan en la función de recaudación del proceso tributario. Los tipos de declaración son:

- **Declaración Normal:** Es la autoliquidación del contribuyente y contiene los datos y la liquidación del impuesto.
- **Declaración Rectificativa:** Es el acto que se efectúa con el objetivo de corregir y/o modificar una Declaración Jurada.
- **Declaración Informativa:** Es la declaración que debe enviar el contribuyente cuando no tiene operaciones en el periodo correspondiente. También se le conoce como declaraciones en cero.
- **Declaración Final:** Es la declaración que presenta el contribuyente como final, cuando decide suspender el ejercicio de su actividad económica.

Gastos que se deben reportar en la Declaración Jurada

Para realizar de manera correcta la Declaración Jurada del ISR el contribuyente debe reportar a la Administración todos aquellos gastos relacionados con su actividad económica, sustentados en facturas de crédito fiscal, tales como:



Gastos de teléfono



Energía eléctrica



Pago de intereses bancarios por préstamos



Pago a empleados (si los tiene)



Pagos a la TSS (Tesorería de la Seguridad Social): AFP y Seguridad Social



Compras relacionadas con el negocio



Entre otros gastos admitidos

Gastos no admitidos

No serán admitidos los gastos que no estén relacionados con la actividad económica, indicados en la Norma General No. 05-10 emitida por Impuestos Internos en mayo 2010, como juegos de azar y apuestas, adquisiciones en tiendas de bebidas, servicios de diversión, entre otros.

Todos los gastos que se reporten como tales deben ser registrados en el Formato de Envío 606, que hace posible validar los gastos, el cual está disponible en la Página Web de Impuestos Internos www.dgii.gov.do.

Importante:

- El contribuyente debe llevar el control de sus compras y ventas sustentadas con Números de Comprobantes Fiscales (NCF).
- El contribuyente debe validar los NCF recibidos por sus proveedores.

¿Cómo se determina el ISR de Personas Físicas?

El ISR se determina:

- a. **Exención Contributiva:** Para los contribuyentes que no presentan deducciones sobre costos y gastos, y que no tienen contabilidad organizada, el impuesto se determina restando los ingresos exentos y la exención contributiva anual al total de ingresos brutos.

Ejemplo:

El Sr. Justo Carrera recibió ingresos durante el año 2020 por los servicios de reparación de vehículos y venta de piezas de mecánica, por un monto de RD\$1,400,000.00.

¿Cómo puede el señor Carrera efectuar el cálculo del Impuesto Sobre la Renta (ISR)?

Para este cálculo debe comparar el ingreso neto anual de RD\$1,400,000.00 con la escala de la tabla de renta anual de ese año, a fin de establecer la escala correspondiente.

El ingreso anual de RD\$1,400,000.00 cae en la escala de renta anual desde RD\$867,123.01 en adelante, con una tasa impositiva correspondiente a 25%.

Como es el excedente, es decir, lo que sobrepasa el monto; se realiza la siguiente operación matemática:

Escala aplicada para Personas Físicas sin contabilidad organizada					
	Diferencia	Tasa			Impuesto liquidado
De 416,220.01 a 624,329.00	208,108.99	X 15%			31,216.35
De 624,329.01 a 867,123.00	242,793.99	X 20%			48,558.80
De 867,123.00 a 1,400,000.00	532,876.99	X 25%			133,219.25
Impuesto a pagar					212,994.39

$1,400,000 - 867,123.01 = 532,876.99$ excedente

Al excedente se le aplica el 25%

$532,876.99 \times 25\% = 133,219.25$

A este resultado sumarle el impuesto acumulado determinado en la escala de las tasas correspondientes al año 2020 (RD\$31,216.35 + RD\$48,558.80 = RD\$79,775.15) $RD\$133,219.25 + RD\$79,775.15 = RD\$212,994.39$

El monto a pagar por concepto de Impuesto Sobre la Renta será de **RD\$212,994.39**.

- b. Sobre la Base de Deducciones de Gastos con Comprobantes:** Para aquellos contribuyentes con contabilidad organizada que presenten deducciones sobre los gastos propios del negocio, el impuesto se determina sobre la Renta Neta Imponible, sus costos y gastos deben ser enviados en el Formato de Envío 606 de manera obligatoria.

Ejemplo:

A continuación explicamos la Declaración Jurada del período 2020 que el señor Carreras debe presentar de los ingresos percibidos y los gastos con comprobantes de su negocio como persona física.

El señor Justo Carrera recibió ingresos durante el año 2020 por servicios prestados en su taller de mecánica por un monto de dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00). En el mismo año tuvo gastos por los siguientes conceptos:

- Pagó alquiler por un local comercial en el sector de Villa Consuelo por un monto de RD\$480,000.00.
- Los gastos por energía eléctrica ascendieron a un total de RD\$150,000.00.
- Por factura telefónica pagó un total de RD\$60,000.00.
- Contrató cinco empleados a los cuales pagó un monto por salario de RD\$350,000.00.
- Tuvo otros gastos por un monto de RD\$80,000.00.

¿Cómo puede el señor Carrera efectuar el cálculo del Impuesto Sobre la Renta (ISR)?

Para este cálculo debe sumar los gastos, los cuales hacen un total de RD\$1,120,000.00. A los ingresos se le deben restar los gastos; para lo cual se realiza la siguiente operación matemática:

$$2,000,000 - 1,120,000.0 = 880,000.00 \text{ (Renta Neta)}$$

A la renta neta se le aplica la tasa correspondiente del ISR para Personas Físicas de acuerdo al Art. 296 de la Ley No. 11-92. Para este cálculo se debe comparar la renta neta anual de RD\$880,000.00 con la escala de la tabla de renta anual de ese año (2020), a fin de establecer la escala correspondiente.

Nota: En el caso de las personas físicas que lleven contabilidad organizada no se considera la exención contributiva señalada en dicho artículo, que en la actualidad es de RD\$416,220.00.

La Renta Neta Imponible anual o el ingreso sujeto al pago del Impuesto Sobre la Renta después de deducir todos los gastos sustentados en comprobantes fiscales validados es de RD\$ 880,000.00, por lo cual le corresponde la tasa del 25% de acuerdo a la escala anual y se determina de la siguiente manera:

- 1 Se calcula el impuesto liquidado en base al primer monto correspondiente a la escala de la renta anual ($RD\$624,329.00 \times 15\% = RD\$93,649.35$).
- 2 Para calcular el impuesto liquidado en base al segundo monto correspondiente a la escala de la renta anual se hace el siguiente cálculo: Se resta el segundo valor de la tabla menos el primero y el resultado se multiplica por 20% ($RD\$867,123.00 - RD\$624,329.01 = RD\$242,793.99 \times 20\% = RD\$48,558.80$).
- 3 Para calcular el impuesto liquidado en base al tercer monto correspondiente a la escala de la renta anual se hace el siguiente cálculo: Se resta el valor de la Renta Neta Anual determinada menos el segundo valor de la escala y el resultado se multiplica por 25% ($RD\$880,000.00 - RD\$867,123.01 = RD\$12,876.99 \times 25\% = RD\$3,219.25$).

- ④ Por último, el impuesto a pagar es el total de las tres sumatorias (RD\$93,649.35 + RD\$48,558.80 + RD\$3,219.25 = RD\$145,427.40).

Escala aplicada para personas físicas con contabilidad organizada					
		Diferencia		Tasa	Impuesto liquidado
		624,329.00	X	15%	93,649.35 ①
De	624,329.01 a 867,123.00	242,793.99	X	20%	48,558.80 ②
De	867,123.01 a 880,000.00	12,876.99	X	25%	3,129.25 ③
Impuesto a pagar					145,427.40 ④

*El monto a pagar por concepto de Impuesto Sobre la Renta será de **RD\$145,427.40**.*

Fecha límite de presentación y pago

Los contribuyentes Personas Físicas o Naturales tienen como plazo para presentar su declaración jurada y pagar el impuesto correspondiente a más tardar el 31 de marzo del siguiente año. Es decir, dentro de los noventa (90) días después de la fecha de cierre del ejercicio fiscal anterior, que va desde el 1ero. de enero hasta el 31 de diciembre.

Nota: Si la fecha límite de pago coincide con fines de semana o días feriados la obligación se transfiere para el próximo día laborable.

Prórroga

Es el aplazamiento por un tiempo determinado que autoriza la Administración Tributaria para el cumplimiento de la obligación tributaria.

Si por alguna razón justificada el contribuyente no puede realizar la presentación de la declaración jurada en el período establecido (entre enero y marzo de cada año) podrá solicitar una prórroga de la declaración por lo menos quince (15) días antes de la fecha límite de presentación, a través del Formulario solicitud de prórroga de ISR y sucesiones (FI-ADML-005), el cual debe depositar en la Administración Local a la que pertenece.

Según el Art. 329 del Código Tributario, la Administración Tributaria podrá discrecionalmente a solicitud motivada por la parte interesada, prorrogar hasta por dos (2) meses el plazo para la presentación de la Declaración Jurada anual y el respectivo pago del impuesto.

En todo caso el monto que resulte a pagar al momento de la presentación de la declaración y pago del impuesto, estará sujeto a un interés indemnizatorio, previsto en el Título I del Código Tributario. La negación de la prórroga solicitada no es susceptible de recurso alguno.

Dónde y cómo presentar la Declaración Jurada

La Declaración Jurada de ISR debe ser presentada mediante el Formulario IR-1, para lo cual puede utilizar las siguientes vías:



Oficina Virtual

A través de la Página Web www.dgii.gov.do, ingresando a la Oficina Virtual del contribuyente, con su usuario y clave, para completar la declaración interactiva (en línea).



Administraciones Locales

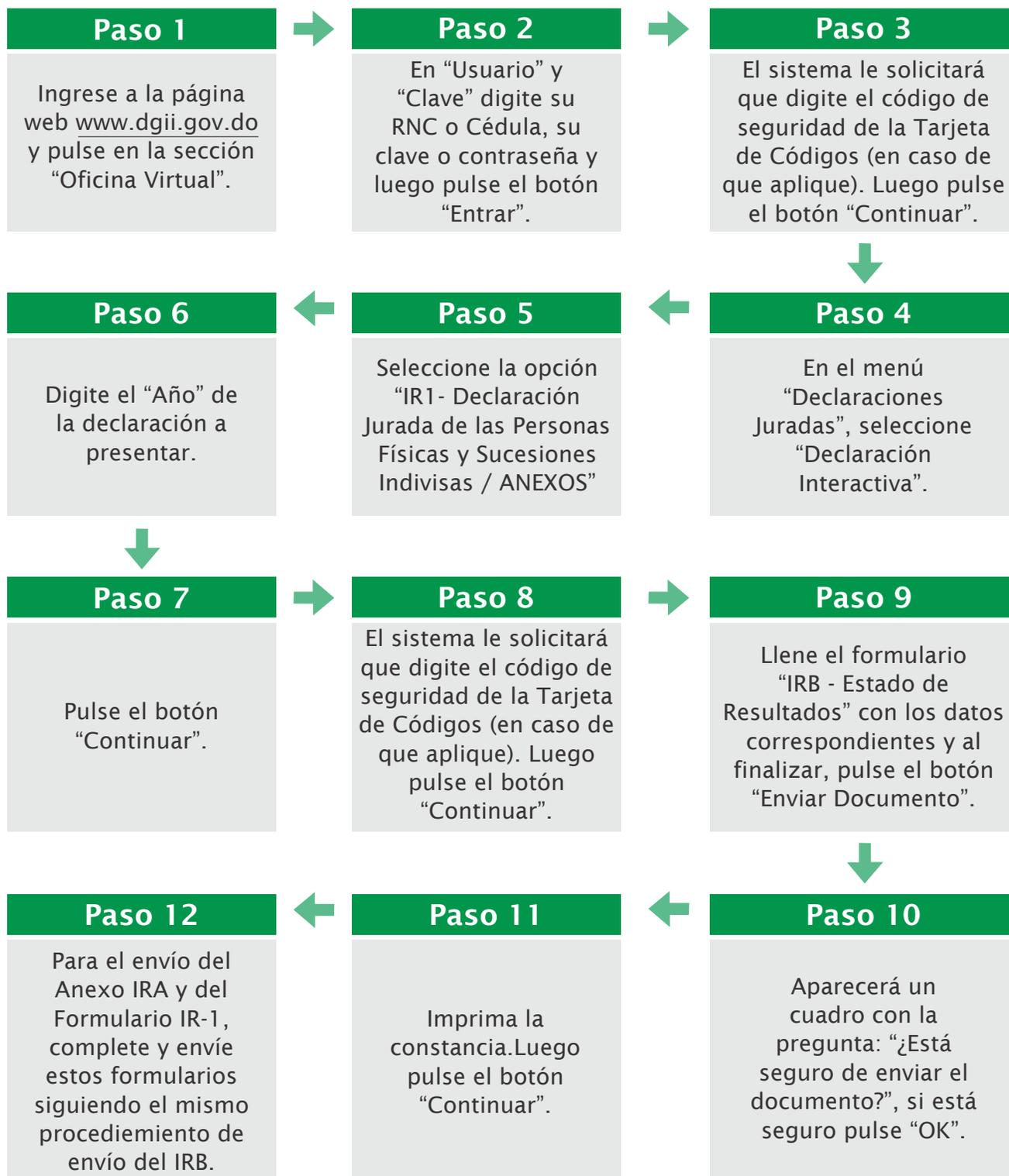
En las Administraciones Locales es necesario presentar el Formulario IR-1 y sus anexos, disponibles en las Administraciones, o llevar impreso el formulario electrónico que se encuentra en la Página de Impuestos Internos

Consideración importante al momento de presentar su Declaración Jurada por la Oficina Virtual:

- El IR-1 debe ser presentado en el siguiente orden secuencial: Anexo B, Anexo A y Formulario IR-1.

Procedimiento para presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta (IR-1) a través de la Oficina Virtual

Los pasos para realizar la declaración a través de la Oficina Virtual son los siguientes:



¿Dónde y Cómo Pagar?

Para realizar el pago del ISR, hay tres opciones:



Pagos en línea por internet: BDI, BHD León, Popular, Progreso, BanReservas, Citigroup, López de Haro, Santa Cruz, Promérica, Banesco, Lafise, Scotiabank, Bancamérica, Asociación Popular de Ahorros y Préstamos.



Vía Ventanilla: BDI, BHD León, Popular, Progreso, BanReservas, Citigroup, López de Haro, Santa Cruz, Promérica, Banesco, Lafise, Scotiabank, Bancamérica, Vimenca, Ademi, Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos, Banco Empire, Banco Caribe, Banco Alaver.



Administraciones Locales y Colecturías.

Nota: Cuando el monto a pagar sea igual o mayor a quince mil pesos (RD\$15,000.00) y realice los pagos en las Administraciones Locales de Impuestos Internos, debe hacerlo con cheques certificados o de administración a nombre del Colector de Impuestos Internos.

Si realiza el pago después de la fecha límite, se le aplicará un 10% de recargo por mora sobre el valor del impuesto a pagar, por el primer mes o fracción de mes, un 4% progresivo e indefinido por cada mes o fracción de mes subsiguiente; así como un 1.10% acumulativo de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes sobre el monto a pagar.

Procedimiento para rectificar una Declaración Jurada

El interesado deberá depositar en el Centro de Asistencia al Contribuyente de la Sede Central o en el área de información de la Administración Local a la que corresponda, los siguientes documentos:

- 1 Formulario de Solicitud de Rectificativa (FI-ADML-012) llenado y firmado.

- ② Formulario IR-1 y Anexos que se desea rectificar en original y copia, llenado y firmado.
- ③ Documentos que soporten la solicitud de rectificativa.

Nota: Luego de depositada la solicitud, el contribuyente debe presentarse al área de Fiscalización de la Administración Local que le corresponda para realizar la rectificativa con los soportes requeridos.

Anticipos

Un Anticipo es un pago a cuenta del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que se debe efectuar de forma obligatoria y por adelantado; el cual será compensado con el impuesto anual que resulte cuando se realice la presentación de la próxima Declaración Jurada.

Importantes

- Los Anticipos son los pagos que se realizan de la liquidación que el contribuyente hace del ISR del año anterior y se dividen en 3 cuotas.
- Pueden ser pagados de manera directa (un pago) o asumir la división en cuotas.

¿Cómo se calculan los Anticipos?

Para el caso de las Personas Físicas y Sucesiones Indivisas domiciliadas en el país, los Anticipos se generarán en base al Impuesto Liquidado y estarán obligadas a efectuar pagos del impuesto relativo al ejercicio en curso, equivalente al cien por ciento (100%) del Impuesto Liquidado (Casilla 11 del IR-1) en su ejercicio anterior, en los meses y porcentajes siguientes:

Porcentajes a pagar	Fechas límites de pago
Primer Anticipo 50%	30 de junio
Segundo Anticipo 30%	30 de septiembre
Tercer Anticipo 20%	30 de diciembre

Nota: Las Personas Físicas cuyas rentas provengan de actividades comerciales (venta de zapatos, elaboración de dulces) e industriales pagarán mensualmente como Anticipo del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal en curso, el 1.5% del total de los Ingresos Brutos de cada mes.



Ejemplo:

El Sr. Justo Carrera en el año 2020 tuvo un Impuesto Liquidado de RD\$113,284.71, debe pagar las tres cuotas de la siguiente forma:

Anticipos ISR	Monto a saldar	Fecha límite
Primera cuota (50%)	56,642.36	30/06/2020
Segunda cuota (30%)	33,985.41	30/09/2020
Tercera cuota (20%)	22,656.94	31/12/2020
Total a pagar	113,284.71	

Exención en Anticipos

La exención es una ventaja fiscal establecida por ley mediante la cual el contribuyente se libera del pago a cuenta total o parcial del ISR; siempre y cuando pueda demostrar previamente la reducción considerable de sus rentas.

Art. 81. EXENCION PAGO DE ANTICIPOS. (Modificado por el Decreto 195-01, de fecha 8 de febrero del 2001).

En caso de que algún sector económico demuestre que sus márgenes de comercialización requieren de un tratamiento especial, la Administración Tributaria estará facultada para establecer por medio de una Norma General, los promedios, coeficientes y demás índices que sirvan de fundamento para estimar la base imponible sobre la cual se ha de aplicar el Anticipo y el impuesto mínimo establecido en el Título II del Código Tributario. Esta disposición no limita las demás facultades que le otorgan el Código Tributario y las demás leyes vigentes, a la Administración Tributaria.

En base a esta disposición establecida en el Reglamento No. 139-98 para la Aplicación del Título II (ISR), el contribuyente puede solicitar la exención total o parcial del pago del primer Anticipo, siempre que haga esta solicitud con quince (15) días de antelación al vencimiento de la fecha de dicho pago, previa demostración de la reducción significativa de sus rentas, anexando documentos que lo prueben.

La aprobación o no de la solicitud del contribuyente estará sujeta a verificación por parte de Impuestos Internos.



Ejemplo:

Solicitud exención Anticipos

A inicios de año en el taller de Justo Carrera ocurrió un incendio y los autos que tenía para arreglar sufrieron daños considerables; también perdió gran parte de las piezas compradas para la reparación de los mismos. Debido a esto tuvo que responder por los daños ocurridos a los vehículos y reponer las piezas perdidas. Además de que no podía recibir más trabajo del que ya se le había acumulado y perdió clientes.

A Justo le toca realizar el pago del primer Anticipo del 50% el 30 de junio. Solicitó la exención de dicho pago mediante una comunicación dirigida a Impuestos Internos donde explica las razones por las cuales realiza esta solicitud y anexó fotos de lo ocurrido.



dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país.
(809) 689-0131 Quejas y Sugerencias.

informacion@dgii.gov.do

IMPUESTOS INTERNOS
Julio 2021

Publicación informativa sin validez legal

@DGII     